

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Laego que los señores Alcaldes y Secretarios reciben los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio comercial al servicio nacional, que difinane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 108.

Encargo y ordeno á los Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura del rematado Antonio Toledo, que se ha fugado de la cárcel de San Sebastian el día 20 de los corrientes, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.
Leon 31 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

Señas de Antonio Toledo.

Estatura regular, pelo castaño claro, ojos grises, nariz regular, poca barba, color pálido, cara ovalada y picado de viruelas, viste blusa azul nueva, boina azul muy usada, pantalón azul rayado, camisa blanca y alpargatas idem con cintas negras.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Por Real orden de 16 del actual se modifica el art. 1.º del Real de-

creto de 11 de Junio de 1886, sobre representaciones dramáticas, publicado por suplemento al BOLETIN oficial correspondiente al día 30 de Agosto del mismo año, en su consecuencia y en virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de referida Real orden, los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, excepción hecha del de esta capital, remitirán á mi autoridad los partes á que se refiere el mencionado artículo 1.º del repetido Real decreto, en lugar de hacerlo á la Direccion general de Instrucción pública como en aquel se disponia, cuyo requisito deberían cumplir dentro de los ocho dias siguientes á la terminación de cada trimestre.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegado á conocimiento de los referidos Alcaldes, pongan especial cuidado en su más exacto cumplimiento, esperando de su celo y actividad no han de dar lugar á nuevas escitaciones.
Leon 28 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García

Travesias.

D. FELIPE CURTOYS Y VALLS,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL INTERINO.

Hago saber: que debiendo procederse á la instrucción del expediente prevenido en el art. 1.º de la ley de Travesias, para la carretera de Cea, en la carretera de tercer orden de Sahagun á las Arriendas: he acordado de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Regla-

mento para la ejecución de la citada ley, señalar el plazo de 30 dias, para oír las reclamaciones á que se contrae el 5.º del Reglamento referido, durante cuyo tiempo se hallará de manifiesto el proyecto formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sección de Fomento de este Gobierno.
Leon 22 de Marzo de 1887.

Felipe Curtuys.

Hago saber: que debiendo procederse á la instrucción del expediente prevenido en el art. 1.º de la ley de Travesias, para la de Riaseco de Tapia, en la carretera de tercer orden de Rionegro á la de Leon á Caballos: he acordado de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución de la citada ley, señalar el plazo de 30 dias, para oír las reclamaciones á que se contrae el 5.º del Reglamento referido, durante cuyo tiempo se hallará de manifiesto el proyecto formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sección de Fomento de este Gobierno.
Leon 22 de Marzo de 1887.

Felipe Curtuys.

Hago saber: que debiendo procederse á la instrucción del expediente prevenido en el art. 1.º de la ley de Travesias, para la de Santiago Millas, en la de tercer orden de Astorga á la Puebla de Sanabria: he acordado de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución de la citada ley, señalar el plazo de 30 dias, para oír las reclamaciones á que se

contrae el 5.º del Reglamento referido, durante cuyo tiempo se hallará de manifiesto el proyecto formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sección de Fomento de este Gobierno.
Leon 22 de Marzo de 1887.

Felipe Curtuys.

Minas.

Por providencia de esta fecha, he acordado admitir la renuncia presentada por D. Urbano de las Cuevas, como apoderado de Mr. William Sowerby, registrador de la mina de arenas auríferas llamada *Lionel*, sita en término de Campo, Ayuntamiento de Ponferrada, y sitio que llaman Fabero, declarando franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 9 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtuys.

Por providencia de esta fecha, he acordado admitir la renuncia presentada por D. Urbano de las Cuevas, como apoderado de Mr. William Sowerby, registrador de la mina de tierras auríferas llamada *Oumie*, sita en término de Ponferrada, para-je llamado San Roque, declarando franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 9 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtuys.

Por providencia de esta fecha, he acordado admitir la renuncia presentada por D. Urbano de las Cuevas, como apoderado de Mr. William Sowerby, registrador de la mina de tierras auríferas llamada *Annie Lionel*, sita en término de Campo, sitio llamado ermita de San Blas, término municipal de Ponferrada, declarando franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 9 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys.

Expropiaciones.

Fijada definitivamente la relacion nominal de propietarios á quienes afecta la expropiacion para la construccion del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Mayorga á Sahagun en este término municipal, se publica en este periódico oficial para que las Corporaciones ó particulares á quienes intarese puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta dentro del plazo de 20 dias que al efecto se señala.

Leon 11 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
de Contribuciones y Rentas
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Subsidio industrial.

Circular.

Taxativamente preceptuado en el Reglamento de la Contribucion industrial y de comercio, y en circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 17 del corriente, que los trabajos para formar la matricula de tal impuesto, comenzarán sin escusa alguna el dia 1.º de Abril próximo, esta Administracion ha acordado señalar á los Administradores de partido y Alcaldes llamados á redactar la que ha de regir en 1887-88 para el dia 20 de Mayo inmediato su presentacion, ultimada en la misma, en igual sentido que la del año último, bajo la multa de 50 á 500 pesetas con que quedan apercibidos, segun la importancia de la matricula, sin perjuicio de nombrar en su caso, Comisionados especiales de apremio que evacuen el servicio, haciendo ó rectificando las matriculas si hubiesen sido devueltas al efecto, con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos á 15 pesetas diarias á costa de los Alcaldes y Secretarios de las localidades respectivas; debiendo hacerles saber, que toda variacion que experimente la del año actual que ha de servir de base, por consecuencia de altas ó bajas, ha de venir justificada con un ejemplar requisitado de las declaraciones de los interesados, ó con relaciones, si se trata del impuesto á que se contrae la circular de esta oficina de mi cargo, publicada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 109, del viernes 11 del actual; haciendo que todo el que ejerce alguna industria, profesion, comercio ó fabricacion sin estar incluido en ella, presente el parto de alta para ser comprendido, y que si se negaren, produzca á esta dependencia bajo su más estrecha responsabilidad la correspondiente denuncia.

Para la constitucion de gremios, se harán las convocatorias con suficiente anticipacion, consagrando las horas ordinarias y extraordinarias que se requieran para terminar el servicio.

Al verificar los llamamientos de los gremios por los medios de publicidad establecidos en el art. 49 del Reglamento, se continuará á los interesados, con la aplicacion rigurosa del precepto contenido en el

54, que se llevará á cabo sin ninguna consideracion.

En las votaciones solo podrán tomar parte los individuos contenidos en la lista del mismo gremio, sirviendo de norma el edicto que se inserta á continuacion de la presente orden.

Se tendrá especial cuidado que los Síndicos y clasificadores; reúnan las circunstancias que determinan los artículos 46 y 47 del Reglamento, no tolerando que los primeros sean reelegidos sin haber terminado el plazo del año señalado; teniendo en cuenta las importantes facultades que concede el art. 58, cuando los Síndicos y clasificadores no quieran hacer la clasificacion y reparto.

Se recomienda eficazmente á los encargados de ejecutar el reparto de cada gremio, la mayor imparcialidad en el desempeño de sus funciones y el estricto cumplimiento que les impone el párrafo 4.º artículo 58 del Reglamento, en que se determinan los límites para la imposicion de cuotas.

Para que un repartimiento pueda ser aprobado, debe unirse al mismo, certificacion de haber fijado carteles insertando la convocatoria y de haber estado expuestos al público; sin cuyos requisitos no serán aprobados, respecto á los pueblos.

En cuanto á las poblaciones cabezas de partido en que haya publicacion, se sujetarán estrictamente al art. 12 de la circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 2 de Noviembre de 1884.

No se aprobarán las matriculas si además de reunir los requisitos legales, no se acompañan á las mismas, certificacion del Ayuntamiento y Junta de asociados, respecto al tanto por ciento que para municipales ha de imponerse, dentro del límite del 16 por 100 establecido, extendidas en papel de oficio ó reintegrado, consignando en su correspondiente columna, el tanto por ciento acordado por tal concepto.

Por último, se practicarán las operaciones aritméticas, con exactitud y esmero tanto en este, como en el del 6 por 100 de cobranza, especialmente en el último, aumentando ó disminuyendo los céntimos necesarios para compensar las fracciones, de suerte que girada la operacion sobre el total, arroje precisamente el 6 por 100 de cobranza.

Leon 28 de Marzo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eladio Sanz.

RELACION QUE SE CITA.

Núm. de orden de las fincas.	Nombre de los propietarios.	Vecindad.	Colonos ó arrendatarios.
1	Maria de Godos.....	San Pedro Dueñas.	La misma
2	Blas Hernandez.....	Sahagun.....	El mismo
3	Justo Alvarez.....	idem.....	El mismo
4	Julio Font.....	idem.....	Valentin el estanquero vecino de San Pedro
5	Seminario de Leon.....	idem.....	Antolin Cabrero y Maria Borge y su Administrador Felipe Miguélez Alaiz
6	Julio Garzon.....	Pozuelos del Rey.....	Pablo Rojo
7	Julio Font.....	Sahagun.....	Miguel Felipe Grajal
8	Seminario de Leon.....	idem.....	Antolin Cabrero y Maria Borge Administrador Félix Miguel Alaiz
9	Julio Font.....	idem.....	Miguel Felipe Grajal
10	Domingo Rojo.....	idem.....	El mismo
11	Seminario de Leon.....	idem.....	Antolin Cabrero y Maria Borge, Administrador Félix Miguel Alaiz
12	Santiago Florez.....	idem.....	El mismo
13	Patricio Torres Lopez.....	Villalou.....	Antolin Cabrero
14	Julio Font.....	Sahagun.....	Miguel Felipe Grajal
15	Borederos de Pablo Alcantara.....	idem.....	Luciano Lagartos
16	Julio Garzon.....	Pozuelos.....	Pablo Rojo
17	Feliciano Florez.....	Sahagun.....	El mismo
18	Julio Font.....	idem.....	Miguel Felipe
19	Santiago Florez.....	idem.....	El mismo
20	Marqués de Montevirgen.....	Valdolaguna.....	El mismo
21	Cayetano Torbado.....	San Pedro Dueñas.....	El mismo
22	Seminario de Leon.....	Sahagun.....	Antolin Cabrero y Maria Borge, Administrador Félix Miguel Alaiz
23	Juan San Martin.....	idem.....	El mismo
24	Ricardo Ruiz.....	idem.....	El mismo
25	Julio Garzon.....	Pozuelos.....	Pablo Rojo
26	Julio Font.....	Sahagun.....	Miguel Felipe
27	Joaquina Cabrero.....	idem.....	El mismo
28	Valentin Ruiz.....	idem.....	El mismo
29	Antolin Cabrero.....	idem.....	El mismo
30	José de la Red.....	idem.....	El mismo
31	Ricardo Ruiz.....	idem.....	El mismo
32	El mismo.....	idem.....	El mismo
33	Ignacio del Corral.....	idem.....	El mismo
34	Maria de Luna.....	idem.....	La misma
35	Pablo Estebanuez.....	idem.....	El mismo
36	Luciano Martinez.....	idem.....	El mismo
37	Santiago Florez.....	idem.....	El mismo
38	Sabiniano de Luna.....	idem.....	El mismo
39	Gerónimo Gonzalez.....	Grajal.....	El mismo
40	Valentin Ruiz.....	Sahagun.....	El mismo
41	Maria Sacristan.....	idem.....	La misma

EDICTO QUE SE CITA.

Debiendo procederse por los gremios respectivos al nombramiento de Síndicos y clasificadores para el próximo ejercicio de 1887-88, según lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Instrucción de subsidio industrial y de comercio, y en uso de las atribuciones que me competen, he acordado que en los días y horas que en el presente anuncio se determinan, verifiquen su presentación en esta Administración todos los individuos pertenecientes á las profesiones, industrias, artes ú oficios agramiados, advirtiéndole que la falta de asistencia en totalidad de cualquiera de ellos al local donde debe verificarse la elección se considerará como que delegan sus facultades en esta Administración, en cuyo caso serán elegidos por ella los Síndicos y clasificadores según dispone el art. 54 de la citada Instrucción.

Table with columns: GREMIOS, Días y horas de su presentación. Lists various professions like Almacén de aceite, Idem de hierro, etc., with their respective presentation days and times.

TESORERÍA DE HACIENDA de la provincia de Leon.

Avuncio á las clases pasivas.

El Sr. Delegado de Hacienda con fecha de ayer me dice lo que sigue: «La Direccion general del Tesoro publico con fecha 26 del actual dice á esta Delegacion lo que sigue: Esta Direccion general ha acordado autorizar á V. S. para abrir el pago de la mensualidad corriente desde el día 1.º de Abril próximo á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesoreria de Hacienda de esta provincia. Sirvase V. S. dar aviso telegráfico de los días en que respectivamente tengan efecto el de clases pasivas y clero, que no podrá empozarse hasta que la Tesoreria cuente con recursos para ello.» Esta Tesoreria de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda ha señalado para el percibo de haberes de las clases respectivas los días que se expresan á continuación:

- Días y clases. 1.º Abril 1887, Activos. 2, Cesantes, Montepío civil y militar. 4 y 5, Retirados Oficiales y de tropa. 6, Exclaustrados, remuneratorias y jubilados. Horas: de tres á cinco y media de la tarde. León 27 de Marzo de 1887.—El Tesorero, Luis Ugarte y Ugarte.

AYUNTAMIENTOS. Alcaldía constitucional de Leon.

En el sorteo celebrado en 24 del corriente por la Comision de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, para la amortizacion de veinte acciones del Empréstito municipal, resultaron agraciadas las correspondientes á los siguientes números

- 1.ª accion número 1.030 2.ª id. id. 432 3.ª id. id. 297 4.ª id. id. 312 5.ª id. id. 166 6.ª id. id. 337 7.ª id. id. 96 8.ª id. id. 507 9.ª id. id. 98 10 id. id. 333 11 id. id. 327 12 id. id. 217 13 id. id. 237 14 id. id. 142 15 id. id. 588

- 16 id. id. 833 17 id. id. 171 18 id. id. 444 19 id. id. 497 20 id. id. 164

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas acciones puedan presentarlas en las Oficinas del Ayuntamiento para ser reembolsados de su valor.

León 25 de Marzo de 1887.—J. R. del Valle.

JUZGADOS.

D. Ramon Abella Alba, Juez municipal de Paradaseca.

Hago saber: que para hacer pago á D. Carlos Guerra, vecino de Cababolos, de la cantidad de novecientos reales, intereses estipulados y costas á que fueron condenados Luis de Alba y su fiador Antonio Suarez, vecinos de Pobladura, he acordado sacar á pública subasta los bienes siguientes sitas en término de dicho Pobladura propios del Luis, á saber:

- 1.º Un prado al sitio del fontal, cubida dos áreas diez y ocho centiáreas, linda Naciente, soto de don Antonio Valcarce, de Valtuille de Arriba, Mediodia, Poniente y Norte, prado de Manuel Gallego, de Pobladura, tasado en ciento cinco pesetas. 2.º Otro prado al sitio de las colmenas, cubida dos áreas diez y ocho centiáreas, linda Naciente prado de D. Ramon Martinez, de Cababolos, Mediodia, Poniente y Norte más de José Abella, de Pobladura, tasado en cien pesetas. 3.º Una tierra al sitio del arcal, cubida seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, linda Naciente tierra de Ambrosio Gonzalez, Mediodia más de Manuel Gallego, Poniente más de Modesto Suarez, vecinos de Pobladura y Norte camino publico, tasada en sesenta y cinco pesetas. 4.º Un castaño en los torgales con su terreno de sesenta y dos centiáreas, linda Naciente tierra del D. Ramon Martinez, Mediodia castaño de José Abella, Poniente más de Juan Garcia y Norte más de Manuel Gallego, tasado en veinticinco pesetas. 5.º Otros dos castaños en los torgales con su terreno de cuatro áreas, treinta y dos centiáreas, linda Naciente, tierra de Manuel Gallego, Mediodia otro de D. Antonio Valcarce, Poniente más de Pedro Abella y Norte de Felipe Corullon, tasados en setenta y cinco pesetas. 6.º Una tierra al mirandelo, cubida cuatro áreas treinta y seis centiáreas, linda Naciente tierra de Isidoro Broco, Mediodia más de Ramon Alonso, Poniente de Felipe Corullon y Norte otra de Baltasar Coru-

La cual se hace presente á los gremios respectivos á fin de que concurran á esta Administración en los días y horas que se citan. León 27 de Marzo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eladio Sanz.

NOTA. Cuando un gremio no pase de diez individuos podrá nombrar un Síndico; cuando exceda de diez, nombrará dos Síndicos, hasta ciento; y de este número en adelante, tres. La elección solo podrá recaer en industriales á quienes en el reparto del año anterior haya correspondido satisfacer una cuota igual cuando menos á la señalada en las tarifas y clases respectivas; hallándose además corrientes en el pago de la contribucion al ser convocado el gremio, y aquellos que desempeñasen el cargo durante un año, no podrán ser reelegidos hasta que trascurra otro.

